

53
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
PLANTEL ARAGON**

**ASPECTOS TRAUMATOLOGICOS Y LEGALES EN EL
SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO EN EL
DERECHO PENAL MEXICANO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

CARMEN CARDOSO GOMEZ



SAN JUAN DE ARAGON

1990

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ASPECTOS TRAUMATOLOGICOS Y LEGALES EN EL SINDROME DEL NIÑO MAL-
TRATADO EN EL DERECHO PENAL MEXICANO.

I N D I C E	PAG.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS.....	2
a) El derecho que ejercía el padre sobre la vida y la muerte de sus hijos.....	6
b) La evolución que ha generado el Derecho sancionador de los padres hacia los hijos.....	24
CAPITULO II	
DELITO.....	31
a) Doloso	45
b) Culposo	47
c) Preterintencional.....	48
CAPITULO III	
DETERMINACION MEDICO-LEGALES EN EL DELITO DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.....	52
a) Mecánicas.....	53
b) Físicas.....	53
c) Químicas.....	53

CAPITULO IV		PAG.
CLASIFICACION MEDICO-LEGALES DE LAS LESIONES.....		63
a) Tipo de lesiones.....		63
b) Abuso sexual infantil.....		63
c) El Peritaje Médico-Legal.....		63

CAPITULO V		
DETERMINACIONES JURIDICAS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PE- NALES.....		73
a) Protección al menor maltratado.....		76
b) Jurisprudencia de maltrato a los menores.....		91
CONCLUSIONES.....		94
BIBLIOGRAFIA.....		96

ASPECTOS TRAUMATOLÓGICOS Y LEGALES EN EL SÍNDROME DEL NIÑO -
MALTRATADO EN EL DERECHO PENAL MEXICANO.

I N T R O D U C C I O N

La problemática del menor de edad, es un tema que debe tratarse en todos y cada uno de los foros donde se presenta la oportunidad, y hoy ante ustedes me permito respetuosamente tratar algunos de los múltiples planteamientos que considero de especial significado, y que requieren de análisis y mecanismos legales y sociales que no pueden, ni deben sufrir retraso.

Con este estudio trato de dar a conocer las condiciones familiares, sociales y psicológica en que se desarrollan los menores, al igual que la de los padres y tutores, situación que viene a hacer cada día más compleja; y que de una u otra forma todas las que nos encontramos inmersos en esta sociedad, les brindamos atención, cuidado y nuestras diversas instituciones seguridad, estableciendo los criterios psicológicos, criminológicos y jurídicos necesarios para la solución a tan graves problemas que desafortunadamente día con día van en aumento.

En fin espero que este trabajo, de alguna forma abra las conciencias y esperanzas, que sirvan como la luz a la vida, y poder ayudar cada día más a los menores, esperanza de nuestro futuro, y parte fundamental de la sociedad.

ANTECEDENTES HISTORICOS

Desde un punto de vista conceptual, a través del tiempo se -- han manifestado diversas ideas respecto al tratamiento por el cual se busca una transformación total de la personalidad de los menores, en la que indiscutiblemente debe incluirse también y principalmente la de los adultos, condicionándolos a - que su comportamiento responda a las reglas o patrones de conducta determinados por quienes, en un momento dado sustentan el poder.

Al respecto, casi los conceptos que se generan sobre este punto, coinciden en que su finalidad está encaminada directamente en atentar contra la persona misma, esto es haciendo que - las características personales de los individuos sean vulneradas.

Por lo que encontramos otros conceptos que en ningún momento se apartan del esquema clásico que los originó, y que son constantemente retomados y aplicados en la actualidad.

Bajo este esquema se desprende que el objetivo principal del llamado tratamiento del síndrome del niño maltratado, va un poco más allá de lo que de alguna manera justificaría su función que es en todo caso motivar a los menores y también a los adultos, a que no cometan conductas delictivas, sin embargo, la finalidad real debe ser, el lograr la comprensión de los menores, a través de una lucha de todos los sectores que

integramos esta sociedad intentando modificar poco a poco hasta alcanzar la total reincidencia a una vida familiar óptima de los menores.

Además veo desde dos puntos de vista al menor como víctima - del delito y como infractor, ante la necesidad imperiosa de - atender el problema que desafortunadamente va en aumento, por lo que hace necesario la participación activa de cada uno de los sectores involucrados en este problema.

No obstante que existen grandes discusiones sobre lo que es el tratamiento de los menores, debemos encontrar si el tratamiento responde a las necesidades actuales su cometido de readaptación. Debiendo considerar que la trascendencia del tratamiento surge como una necesidad en donde en ningún momento se busca que los menores respondan de sus acciones como delincuentes, sino como seres que actúan conforme a diversas causas, producto de factores que poco a poco iremos tratando en los diversos capítulos de esta tesis. Por lo que respecta a la pena en los adultos, deberán dejar la categoría de beneficio, como si hablar de medida de tratamiento en sentido amplio no conduce consigo el efecto de la pérdida de la libertad. Es importante destacar al tratar de analizar el tratamiento como perspectiva diferente a la retribución es absurda, ya que no es posible negar la necesidad de que se lleve a cabo un tratamiento como respuesta, aunque no se le quiere -- considerar que responde al espíritu del castigo, lo cual responde igualmente a otros fines, que sin duda aportarán una mejor condición de guías para nuestros menores portadores del presente y futuro.

Enseguida trataremos, cada uno de los temas con detenimiento, pero sin duda, para el mejor entendimiento haremos una brave reseña histórica.

La situación jurídica del menor, su conducta y las causas de su actuar han sido tema de profundos estudios por las grandes preocupaciones, que su actuar nos han causado, aún en la sociedad más rudimentaria desde el punto de vista de su estructura social hasta la sociedad más avanzada y desarrollada.

Desde la época romana ya las XII tablas establecieron determinados límites a la edad, en relación a la responsabilidad penal de los menores, haciendo saber que la capacidad penal se adquiría con la pubertad. Justiniano por su parte, fijó siete años para la incapacidad penal, y hasta los veinticinco años, los jóvenes se consideraban menores de edad.

Dentro del Derecho Germánico, a los doce años se consideraban menores.

En la sociedad Azteca basada en la familia patriarcal, la educación de los hijos era severa el padre ejercía la patria potestad sobre los hijos, la minoría de edad se consideraba como atenuante en la penalidad, pero no como incapacidad penal, la mayoría de edad era a partir de los quince años. La educación se realizaba dentro del culto religioso, desde pequeños presenciaban los sacrificios humanos, considerándolo necesario y natural. Los menores de cinco años permanecían al lado de su madre y posteriormente se enviaban a los diversos colegios según su rango social. " (1)

Después durante la conquista los menores pasan a ser algo menos que cosa, bajo la opresión salvaje de los Españoles.

En la colonia, "El niño mestizo crece sabiendo que es inferior que debe someterse, viendo al padre como algo superior - temido e inalcanzable, al que sin embargo admira y envidia, - desea ser como él, aunque sabe que nunca lo logrará..." (2)

"Con las esposa españolas, aparecen los llamados criollos quienes son cuidados por una Nana, de los cuales resulta el criollo, los señoritos, que tendrán todas aquellas comodidades de que careció el padre, y que no lo podrán igualar en fuerza y valor ..." (3).

Con la Independencia y Revolución, se marca un patrón cultural el cual perdura hasta nuestros días tomando en cierta forma como revanchismo a la opresión vivida, la cual tiene todo su esplendor, lo que sin duda es un complejo de inferioridad e inseguridad.

(1) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, La Delincuencia de Menores en - México, Ediciones Botas, S.A. Méx. 1970 pág. 16.

(2) Idem, pág. 28.

(3) Idem, pág. 29.

En la actualidad sin duda los medios de difusión, controlados por grandes intereses, han captado que los menores de edad -- son una fuente inagotable de potencial económico mayor al de otras épocas y que la necesidad de satisfactores conducen a una frustración al no lograrlos.

a) El derecho que ejercía el padre sobre la vida y muerte de sus hijos.

Es sin duda el síndrome del niño maltratado una fuente del menor infractor, situaciones que si analizamos con calma veremos que son de sobra conocidas y que no hemos atendido debidamente pero, que si analizamos podremos encaminar nuestros esfuerzos al objetivo que debemos trazarnos:

Sin duda muchas ocasiones hemos hablado y tal vez hasta criticado la delincuencia juvenil pero ¿ nos hemos puesto a pensar detenidamente el porqué de la misma ?, desde luego que no, no con la calma debida y necesaria en este grave problema, analizemos primero a la pandilla o chavos banda:

Desde el punto de vista de la Sociología lo consideramos como una formación social consecuente con la vida colectiva luego entonces, será una formación social con una cierta delimitación y alguna pluriindividualidad; es decir, son texturas o interacciones que forman una figura que destacan por tener alguna autonomía.

El grupo se hace por la reunión física y concurrencia de voluntades que persiguen un propósito, sin que sea necesario -- que los jóvenes estén juntos, ya que dispersos pueden lograr de sus ideas u objetivos concurren en un centro oculto de reunión, tomando en cuenta que cada uno de sus integrantes puedan pensar y actuar, y que sus actos repercuten en su grupo, y que este a su vez afecta a toda la sociedad, en el caso de la pandilla cometa un ilícito, cada uno de sus integrantes será sancionado individualmente, conforme a su participación.

No con esto quiere decir que el fin de las pandillas sea cometer actos antisociales, pero en momentos de euforia generalmente se dejan llevar a cometer dichos actos.

La banda o pandilla se caracteriza por tener una conciencia grupal haciéndoles sentir parte de un grupo, persiguen un fin común, lo que lleva en determinado momento a la despersonalización que traen consigo diversos trastornos adoptando dos -- personalidades muy ajenas a su forma de vida, cultura, educación y en fin a su realidad.

Los grupos de jóvenes delincuentes se forman con adolescentes que tienen una frágil formación del YO, y como efecto de esto, los slogan (comerciales y demás imágenes fílmicas, al no tener el apoyo necesario para estructurar su moral, su situación los conduce a la comisión de hechos delictivos que constituyen delitos o infracciones contenidas en los diversos ordenamientos legales, según el caso.

El medio escolar, es otro factor importante donde el menor -- obligadamente debe formar parte de un grupo, compartiendo con ellos muchas horas de clase, de juegos, de convivir juntos y hasta reuniones sociales "... el medio escolar es escasamente criminógeno, es decir que son muy pocos los delitos o faltas que se planean o se cometen en la escuela. Generalmente se trata de riñas o lesiones, por motivos normales de la edad, - en México en el medio escolar los problemas sexuales son mínimos, pues son raras las escuelas mixtas y los casos de homosexualidad escolar en realidad ni se encuentra. Sin embargo, es de señalar que el problema de drogas es cada vez más grave, - acarrearando otras manifestaciones criminógenas. " (4)

También debemos señalar que la educación les corresponde a -- sus padres quienes al fallar traen como consecuencia conductas antisociales mayores a que si fallara, la educación escolar a la cual se le ubica en segundo lugar, por lo que dentro de la educación e instrucción los padres debemos formarles -- día con día valores que vayan formando su carácter y que su comportamiento sea adecuado, que los conocimientos que adquiere fuera de la casa y que no constituyan un acervo positivo lo desechen automáticamente y que al no poder asistir a -- las escuelas no influya de manera negativa.

Factores naturales y ambientales, por regla general se cree - que el clima influye en el desarrollo material e intelectual

(4) LUIS RODRIGUEZ MANZANERA, Ob. Cit. Pág. 157.

de determinados actos delictivos, claro está, tomando en cuenta otras características como son las de cultura, raciales nacionales que se manifiestan, como por ejemplo podemos decir - que la temperatura influye en delitos sexuales ya que se ha comprobado que en épocas calurosas se dan más, los delitos patrimoniales en invierno, los disgustos cuando hay precipitaciones fluviales o humedad, y en fin las montañas, la tierra fértil y la tierra árida, etc.

Vía pública, la cual se constituye o es, la calle, los barrios los callejones, etc. lugares que el menor toma para reunirse con otras personas o simplemente es el lugar donde el menor puede desarrollar actividades diversas que en determinado momento pueden constituir actividades delictivas. En la vía pública, el menor encuentra un lugar donde alejado de la vista de sus padres utiliza un lenguaje obsceno, en ocasiones delinque, teniendo como maestros a otros menores o hasta mayores que presentan diversos problemas o arrastran traumas que hacen que el menor empiece a tomar otras conductas, posturas y se inicie en el consumo de bebidas embriagantes, cigarros y todo tipo de drogas, normalmente esto se presenta en menores desorientados, que no cuentan con valores y que su núcleo familiar se encuentra desintegrado.

"En los centros populosos la vigilancia sobre los hijos se vuelve difícil y los peligros para éste se acrecentan, en la vía pública tropieza el menor con muchas tentaciones de las

más variadas naturales, y llegan a familiarizarse con el lenguaje obsceno y vulgar ... en la calle, en donde el mozalbete encuentra un campo propicio para delinquir al juntarse con ma las compañías, ya sea formadas de menores de su misma edad o ma pandilla, cometen un sin fin de verdaderos atracos contra la propiedad y algunas veces, intervienen en hechos de sangre. "(5)

Normalmente en la vía pública tenemos que existe gente desafortunada que no cuenta con medios de subsistencia y menos trabajo normalmente estos vagos o mal vivientes se dedican a cometer delitos para proveerse de alimentos, ropa y carecen de un hogar, la vida los hace astutos se dedican a pedir limosna por lo que constituyen un alto riesgo en la formación de los menores que se dejan envolver fácilmente por este tipo de personas.

a) El derecho que ejerce el padre sobre la vida. En este punto sin duda hemos de hablar del factor familiar y de lo importante que constituye el que una familia se desarrolle bajo un clima de normalidad identificando plenamente las funciones encomendadas a cada uno de los integrantes de la misma (familia).

(5) CONSTANTINO CABRERA SOTO Y OTROS, La delincuencia infantil el medio Mexicano, Criminalfa, Junio 1967, Editorial Bo--tas, México, pág. 241.

más variadas naturales, y llegan a familiarizarse con el lenguaje obsceno y vulgar ... en la calle, en donde el mozalbate encuentra un campo propicio para delinquir al juntarse con ma las compañías, ya sea formadas de menores de su misma edad o o de adultos. Al asociarse estos menores, forman lo que se llama pandilla, cometen un sin fin de verdaderos atracos contra la propiedad y algunas veces, intervienen en hechos de sangre. "(5)

Normalmente en la vía pública tenemos que existe gente desafortunada que no cuenta con medios de subsistencia y menos -- trabajo normalmente estos vagos o mal vivientes se dedican a a cometer delitos para proveerse de alimentos, ropa y carecen -- de un hogar, la vida los hace astutos se dedican a pedir limosna por lo que constituyen un alto riesgo en la formación -- de los menores que se dejan envolver fácilmente por este tipo de personas.

a) El derecho que ejerce el padre sobre la vida.

En este punto sin duda hemos de hablar del factor familiar y y de lo importante que constituye el que una familia se desarrolle bajo un clima de normalidad identificando plenamente las funciones encomendadas a cada uno de los integrantes de la -- misma (familia).

(5) CONSTANTINO CABRERA SOTO Y OTROS, La delincuencia infantil el medio Mexicano, Criminalfa, Junio 1967, Editorial Bottas, México, pág. 241.

El medio familiar al verse envuelto en factores adversos encuentra o se ve como la semilla productora de una delincuencia que provoca en el menor costumbres y hábitos que con el tiempo darán problemas no solamente a esa familia o a la comunidad donde se desarrollen sino a toda la sociedad.

Dentro de estos factores propicios para que el menor delinca podemos citar la habitación, la división de clases sociales, el abandono, y principalmente el maltrato, Rodríguez Manzanera al respecto nos menciona lo siguiente:

"... de todos los factores sociales, el que ejerce mayor influencia, en el niño es el familiar. Los hogares cuyos miembros viven en constante discordia; los hijos encargados a uno sólo de los cónyuges a causa del divorcio voluntario o separación de los padres; los matrimonios ricos que dejan en segundas manos la alimentación y educación de sus hijos; las mujeres abandonadas que carecen de elementos para subvenir a las necesidades de sus pequeños, constituyen muchas veces la fuente principal de la delincuencia infantil." (6)

Sigue diciendo el maestro Rodríguez Manzanera que "la decisiva influencia de la familia es tan importante en la delincuencia de menores, que para algunos autores es la única de tomarse en cuenta. Sin desconocer la efectiva importancia que la familia tiene, nosotros creemos que la multiplicidad de cau-

(6) LUIS RODRIGUEZ MANZANERA, Ob. Cit. pág. 82.

sas, aceptando que una de las más frecuentes en la desorganización familiar. " (7).

En tanto que el Doctor Roberto Tocaven García nos dice que - "Sabemos que esta función de la familia, su clima o tono emocional está creado por la contribución de todos sus miembros, pero los padres y su ajuste emocional entre sí son los principales factores determinantes de ello. Algunos matrimonios o - crean un clima amigable y preparan con éxito a sus hijos; --- otros en cambio viven en medio de constante hostilidad, reyertas y turbulencia emocional que propician la inadecuada es--- tructura emocional del niño y lo impelen a la desadaptación y antisocialidad. "(8)

Asimismo Constantino Cabrera Soto nos menciona que " la familia es el primer mundo de carácter social que rodea al menor, y dentro de ella, el calor de hogar le da las primeras experiencias y costumbres que le serán de gran utilidad y la acompañarán a lo largo de la vida, pues dentro del hogar se debe de llegar a poseer y practicar una serie de valores morales:

como la justicia, la lealtad, la confianza, etc. pero no hay que olvidar que dentro de la vida de una familia intervienen diversos factores como son: la bancarrota económica, el hogar amoral, las discordias entre los padres, los malos ejemplos, -

(7) Idem, pág. 82.

(8) ROBERTO TOCAVEN GARCIA, Elementos de Criminología Infantil, Ed.-col. México 1979, pág. 94.

los malos tratos, etc., esto hace que el entronque de unos y otros factores da lugar a que cada niño se forme un ambiente familiar muy diverso, y que esos factores influyan en diferente proporción en cada uno de ellos, puesto que cada menor, según su constitución psicofísica, reaccionará de diferente forma frente a cada uno de esos factores ... "(9)

Estado económico de la familia, en este punto hemos de referirnos a las diversas clases sociales, aunque solamente en sentido económico, haciendo la aclaración que los menores infractores pueden pertenecer a cualquier clase social, ya que los menores infractores pertenecen a estratos sociales pero en los actos delictuosos donde se encuentran envueltos los menores económicos de la clase alta evitan pasar los filtros legales y se evita la trascendencia al conocimiento de las autoridades judiciales correspondientes, por lo cual hemos de considerar que si bien la pobreza no es sinónimo de delincuencia si, la promueve cuando los factores familiares se ven envueltos en desintegración al respecto, José Angel Ceniceros, establece cinco categorías al respecto.

(9) CONSTANTINO CABRERA SOTO Y OTROS, Ob. Cit., pág. 235.

"(1a) indigencia: a la familia le falta todo lo necesario, -- tiene mala habitación, insuficiente alimento...

(2da) Pobreza: la familia tiene lo estrictamente necesario, - no se puede permitir nada supérfluo...

(3a) Mediocridad: aquí la situación es más estable, se llegan a hacer pequeñas economías pero a condición de vivir modestamente...

(4a) Comodidad: la familia tiene los suficientes elementos de vida, de confort, distracciones y pequeños viajes ...

(5a) Riqueza: entradas considerables, todas las necesidades - cubiertas ..."(1)

En la clase baja al menor se le llama peladito, desde pequeño tiene que luchar por sobrevivir, constantemente debe demostrar que es el más fuerte para sobrevivir por lo cual debe reñir - constantemente con los demás, por lo que su actitud se con---vierte en belicosa y agresiva, en esta misma clase encontramos a los indígenas que vienen a formar parte de conglomerados en lugares donde por la misma condición económica se en-

(10) JOSE ANGEL CENICEROS Y OTROS, La Delincuencia Infantil - en México, Ed. Botas, México 1983.

cuentran alejados de todas las comodidades y necesidades apremiantes como son agua, luz, etc., en su mayoría cometen actos delictivos por ignorancia o imprudencia principalmente.

El pequeño burgués que se encuentra en la clase media, es el menor que recibe una educación inadecuada ya que le da un inmerecido o alto valor a los bienes materiales, sin tomar en cuenta a los valores morales o estimativos, desprecia la disciplina y cree que su posición es superior a la clase baja, lo que hace al estar situado a la realidad que sus acciones lo lleven a la delincuencia.

Los nuevos ricos encuentran problemas de falta de identidad y desprecian a los que tienen menos que él como imitación a sus padres, se vuelven desobligados y holgazanes, continuamente tienen problemas con las autoridades y a estos mismos los humillan con la idea de que el dinero de sus padres les resolverá sus problemas.

Los menores que siempre han sido ricos, caen con facilidad en vicios toda vez que el tiempo constantemente les sobra al no tener ninguna responsabilidad en su hogar, mucho menos económica, el dinero es lo que les sobra, no tienen el afecto de sus padres por lo que son fácil presa de personas sin escrúpulos.

que les venden toda clase de drogas y demás tóxicos, su afi-
ción generalmente son gustos caros como correr coches, reali-
zar apuestas y como carecen de afectos paternos, tratan de_
asumir conductas que no van de acuerdo con sus edades.

Tipos de hogar o familia, dentro de este tipo de situaciones_
encontramos una infinidad de situaciones, tomando en cuenta -
factores como son el tipo de unión (casados, amasiato, unión
libre, etc.), el número de hijos, la educación de los mismos_
y principalmente la educación de los padres.

Primero encontramos a la familia que podemos llamarle ideal o
formal, este tipo de familia es la que menos influye en la de_
lincuencia, aunque se encuentra pero a causa ajena a la misma
(familia), funcionalmente es sana presenta pocos o no presen-
ta problemas psicológicos, casi no hay factores perturbadores
ya que sin importar el estado económico de la misma, hay amor
afecto, están bien determinadas las figuras del padre de la_
madre lo que constituye una fuente inagotable de seguridad y
estabilidad, lo que trae una influencia positiva en los meno-
res lo que proporciona futuros buenos padres.

Hogar incompleto, en este caso también se dan dos situaciones
una, cuando es por abandono de uno de los cónyuges y la otra_
otra.

por la muerte de uno de los mismos.

La falta del Padre o de la Madre constituyen un verdadero problema ya que el cónyuge sobreviviente se ve en la necesidad de trabajar dejando en su mayoría de tiempo solos a los menores lo que ocasiona no tenerles el cuidado necesario.

Cuando la Madre ha sido abandonada por el Padre, tiene que enfrentarse a múltiples trabajos para poder subsistir y atender la manutención de sus pequeños hijos, lo que se refleja en la obligación de buscar trabajos que generalmente la obligan a permanecer muchas horas fuera del hogar, ya que la mujer no está preparada en algún campo o profesión para afrontar su nueva situación. "(11)

Hogar numeroso los problemas que traen este tipo de hogares son principalmente la falta de atención y la situación precaria hablando económicamente, "... los hijos de familia numerosa no son desgraciados, negligentes o delincuentes, si no es Amasiato o concubinato, la base de esta familia es la unión aparente de un hombre y una mujer, sin que medie el matrimonio civil o religioso, o sea vendría siendo un matrimonio so-

(11) JOSE ANGEL CENICEROS, ob. cit.

lo por comportamiento, el amasiato " ... nos da la idea de -- una liga transitoria entre el hombre y la mujer y no es otra cosa que el concubinato, aunque entre nosotros no es una ---- unión pasajera, sino la situación de dos personas de distinto sexo que se dan el tratamiento mútuo de esposos, sin haber celebrado contrato matrimonial, pero revistiendo la forma de un - matrimonio legítimo ... el amasiato o concubinato da márgen a que los niños queden sujetos a malos tratos y a que sean víctimas de los peores ejemplos. "(12)

Las formas de concubinato son dos, una de las series de concubinos sucesivos en el cual la madre se va uniendo a diversos sujetos con los cuales vive una temporada y procrea a uno o más hijos.

La segunda forma es cuando el sujeto se encuentra legalmente casado y no queriendo separarse de su familia, funda una segunda familia con la que no vive normalmente los días y horas determinadas no siendo un padre regular.

que median ciertas circunstancias desfavorables... en otras palabras el gran número de hijos puede, en la génesis de la -

(12) CONSTANTINO CABRERA SOTO Y OTROS, Ob. Cit, pág. 238 y --

delincuencia, aparecer como factor principal, como factor accesorio o como simple circunstancia concomitante, nunca es factor directo, ni factor único, pero si provoca determinadas circunstancias perniciosas que obran como factores crimiⁿógenos. "(13)

Hogar incompetente o inmoral, aquí encontramos los problemas -- más graves en relación a los hijos ya que generalmente cuando un padre es toxicómano, encontramos las peores bajezas como -- son golpes despiadados, la inducción a seguir los mismos pasos, obligarlos a robar, la violación a los mismos y muchas -- ocasiones la complicidad del otro cónyuge, resultando pues lógicamente, la vida criminal de los menores.

Habitación, donde vive y convive el menor es un factor determinante en el desarrollo del menor, abundaremos principalmente en el tipo de habitaciones que constituyen influencia negativa en los menores " ... las condiciones de la habitación y sus características si tienen determinada influencia en la antisocialidad.

(13) JOSE ANGEL CENICEROS Y OTROS, Ob. Cit., pág. 60.

Las llamadas vecindades y los conjuntos habitacionales en los que se hacinan numerosas familias, a veces promiscuamente, son verdaderas incubadoras de delitos.

Los menores conviven allí con la prostitución clandestina, el borracho consuetudinario, el padre o la madre crueles, el de los vecinos que riñen y se injurian en medio de un grupo de curiosos, etc... En este medio el niño se encuentran a sus iguales, y con base en su necesidad social se organiza fácilmente la pandilla, donde los conflictos personales les proporcionan un sentimiento de cohesión y una dirección a lo anti-social." (14).

"De las condiciones de habitación defectuosa y de la promiscuidad que de ellos resulta, aparecen por una parte no sólo las enfermedades comunes al hacinamiento de personas, sino también la debilidad física, y por otra parte, la promiscuidad de los sexos, lleva a la desmoralización a la falta de dignidad y al vicio desde temprana edad. " (15)

(14) ROBERTO TOCAVEN GARCIA, Ob. Cit. pág. 99.

(15) JOSE ANGEL CENICEROS, Ob. Cit., pág. 60.

En México podemos señalar habitaciones que podemos considerar que son factores criminógenos al respecto Constantino Cabrera Soto, nos dice:

"... existen miles de familias que carecen de hogar y cuando los sorprende la noche, duermen por lo general en el mesón, - haciendo amistad con gente de la más baja estofa ... existen grandes extensiones de terreno que en la actualidad sólo sirven como tiraderos de basura ... y en torno de ella se levantan verdaderas colonias formadas por paupérrimas casuchas con un sólo cuarto construidas con desperdicios, hojas de lata, - piedras, lugares estrechos donde el hombre tiene que entrar - arrastrándose ... la mayoría de las casas de vecindad son pobres, insalubres, míseras... en ese hacinamiento, en tal promiscuidad, imperan la inmoralidad más tajante, el vicio en su mayor grado, los excesos y las aberraciones sexuales, la crá-nula y la indolencia que son a la vez la causa y el efecto de esa forma indecorosa de la vida en común." (16).

(16) CONSTANTINO CABRERA SOTO Y OTROS, Ob. pág. 236 y 237.

Por lo anterior, podemos concluir que indiscutiblemente, la habitación es preponderante en el desarrollo del menor y si este es problemático igualmente lo será el menor.

Menores abandonados, pueden ser diversas las causas: por orfandad, por abandono de alguno de ambos padres, e hijos fuera de matrimonio, que en la mayoría de los casos llegan a vivir en hogares extraños, donde no siempre llegan a recibir el trato de hijos, muchas ocasiones aprovechan su fuerza de trabajo o sencillamente son sirvientes de la casa.

El problema de estos menores va íntimamente relacionado con los problemas que se suscitan cuando no existe la vigilancia de los padres ya que se rozan con toda clase de amistades que los inicie en la vida delictiva.

Otra forma en que los menores abandonan o son abandonados del hogar es cuando de mütuo propio, los menores deciden alejarse del hogar ya sea por malos tratos, por falta de atención de los padres o del padre con que viven o sencillamente porque los mismos han salido del control de los padres.

b) La evolución que ha generado el derecho sancionador de los padres hacia los hijos.

Actualmente podemos hablar de la evolución que se ha ejercido con relación al trato que los padres le deben dar a sus hijos, no resulta fácil, asir el número, calidad y covariantes de las víctimas individuales, bidimensionales y colectivas o comunitarias en los tiempos que corren.

No en todos los casos se advierte activamente el mecanismo interaccional entre los principales actores del delito. De ahí que con respecto a los delitos convencionales parece muy poco lo que se pudiera agregar. Por lo demás, ya se ha dejado de caminar un cuarto de siglo desde que Mendelson hablara de la pareja penal y diera pie a su clasificación la cual, otros autores la han retomado con ligeras variantes. En ese lapso se ha amplificado paralelamente, la cantidad de delitos no convencionales, recogiendo esas experiencias.

Elias Neuman, esboza una clasificación moderna cuya característica esencial radica en lo general pero a su vez en la fácil comprensión de la misma.

"Divide a las víctimas en: a) individuales; b) familiares; c) colectivas; d) sociales (o del sistema social).

		Inocentes
	Sin actitud victi mal	
		Resistentes
a) Individuales	Con actitud vic- timal culposa.	Provocadoras (legítima defensa) Provocadoras genéricas Cooperadoras o coadyu- vantes. Solicitantes o rogantes (mutilación eutanasia)
	Con actitud -- victimal dolosa.	Por propia determina--- ción. (suicidio) Delincuentes (ciertos - timos en la estafa)
		Niños golpeados y explotados económicamen- te (trabajo, instigación a robar)
b) Familiares	Mujeres maltratadas	
	Delitos del ámbito conyugal (violación, in- cesto).	

Los delitos de índole familiar escasamente llegan a conocimiento de la justicia y tal vez constituyan dentro de los delitos convencionales los que engrosan de manera más elocuente la llamada "cifra negra", incluyó a los menores golpeados que constituyen un hecho reiterado en estos tiempos porque se trata de una forma de victimación que engendra grandes resentimientos y desequilibrios emocionales que conducen con frecuencia a la delincuencia.

La comunidad
como nación

Alta traición.
Rebelión
Sedición
Levantamientos
toda otra forma de conspi-
ración para derrocar un -
gobierno legítimamente es-
tablecido.

c) Colectivas

La comunidad so-
cial.

Terrorismo subversivo
Genocidio
Delitos de cuello blanco
cometidos por particula-
res.
(fraude bancario, finan-
ciero).
Polución de la atmósfera,
la tierra y las aguas.
Falsificación de medica-
mentos.
Falsificación de alimen-
tos.
Tráfico Internacional de
drogas.
Compra fraudulenta de ar-
mas de guerra.
Abuso de poder gubernamen-
tal.
Terrorismo de estado.
Abuso de poder económico
estatal.
Evación fraudulenta de -
capitales por funciona--
rios.
Monopolios ilegales
Especulaciones ilegítimas
desde el poder (con moti-
vo del conocimiento de -
desvalorizaciones moneta-
rias, por ejemplo).
Fraudes con planes huma-
nísticos.
Persecuciones políticas -
de todo tipo.
Censura y uso abusivo de
medios de comunicación.

Determinados grupos comunitarios por medio del sistema penal.

Leyes que crean delincuentes (drogadictos, usuarios, tenedores).
Menores con conductas antisociales.
Detenidos en sede policial (vejaciones, tratamiento cruel, tortura)
Inexistencia de asistencia jurídica.
Exceso de detenciones preventivas.
Prisiones de máxima seguridad, promiscuas que sólo atienden al depósito.
Inoperancia en la reinserción social de liberados (definitivos o condicionales)
Dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas.

d) Víctimas de la sociedad o del sistema social.

Niños material o moralmente abandonados.
Enfermos
Minusválidos
Locos.
Ancianos.
Sumergidos sociales.
Minorías étnicas, raciales y religiosas.
Homosexuales.
Algunos casos de accidente de trabajo.

Esta última categorización referida a las víctimas sociales - se incluye por sus posibilidades ciertas -debido a su propia debilidad y falta de asistencia- para constituirse en víctimas de delitos. Y en ciertos casos devenir delincuentes. "

(17) Por lo que vemos que actualmente ya son otros los sistemas empleados para sancionar a los hijos empleando para ello sistemas establecidos con criterios psicológicos, criminológicos, jurídicos, etc., lo que nos hace entender lo importante que es que todos los sectores (educativo, judicial, médico, etc.) jueguen un papel importante para la solución a tan grave problema el cual cada vez más afecta a nuestra sociedad.

(17) ELIAS NIUMAN, Victimología, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1989. pág. 69, 79, 73.

CAPITULO I I

D E L I T O

Es necesario dar un pequeño panorama del delito para entender el complejo mundo donde nos vamos desarrollando, así entender el complejo mundo jurídico en el cual el conocimiento de la legislación para menores o aplicable a menores sea más entendible ya que se considera que hasta la fecha que el mismo es un patrimonio de unos cuantos estudiosos del derecho, fundamentalmente por una falta de sistematización de la materia.

Así podremos entender los diversos capítulos que de una otra forma se relacionan con los menores (dentro del Código Penal), como son los siguientes capítulos.

El capítulo IV.- Que nos habla de excluyentes de responsabilidad, en sus artículos 15 y 16.

Dentro del Título Segundo, tenemos dentro del capítulo I, dentro de las penas y medidas de seguridad, a los artículos: 24, 30, 32 y 33.

Dentro del capítulo sexto también tenemos, relativo al decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito los artículos 41.

Dentro del título tercero, tenemos en relación a la aplica---

ción de las sanciones siguientes:

Dentro del Capítulo I.- El artículo 52 y 54.

En el título Quinto, dentro del capítulo V.- el art. 99.

Título tercero, dentro del capítulo II.- art. 149 bis.

Título Cuarto, Capítulo I.- arts. 150 y 151.

Título Quinto, Capítulo II.- Art. 174.

Título Séptimo, Capítulo I.- Art. 195, 197.

Título Octavo, Capítulo II.- Art. 201, 202, 203, 204.

Título Decimoquinto, Capítulo I.- 260, 261, 262, 263, 265,
266, 266 Bis.

Capítulo II.- Art. 267, 268, 270 y 271.

Capítulo III.- Art. 272.

Título Decimoquinto, Capítulo V.- Art. 276 Bis.

Título Decimosexto, Capítulo Unico.- Art. 277 y 278.

Título Decimoséptimo, Capítulo Unico.- Art. 260, 260 y 281.

Título Decimonoveno, Capítulo I.- Art. 289 y 295.

Capítulo III.- Art. 310, 311, 312, 313.

Capítulo V.- Art. 325, 326, 327 y 328.

Capítulo VI.- Art. 329, 330, 331, 332, 333 y 334.

Capítulo VII.- 335, 336, 336 Bis, 337, 338, 339, 340, 342, --
343.

Título Vigésimo. Capítulo I.- Art. 347 (derogado)

Título Vigésimoprimer, Capítulo Unico.- Art. 365, 366, 366 - Bis.

Título Vigésimosegundo.-Capítulo I.- Art. 379, 381.

Ahora bien, hablando ya concretamente del delito y después de una breve reseña de los artículos que hablan del menor, contemplados dentro del Código Penal para el Distrito Federal, es conveniente hablar del delito y así tenemos que etimológicamente proviene del verbo latino delinquere (que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley), y al respecto existen diversas definiciones del mismo (delito):

EDMUNDO MEZGER, lo define diciendo que es, "una acción punible". (18).

Francisco Carrara lo define, como "la infracción de la ley -- del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. "(19).

(18) EDMUNDO MEZGER, derecho penal, parte general, editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1985, Pág. 80.

(19) FRANCISCO CARRARA, obra citada por Fernando Castellanos Tena, lineamientos Elementales de Derecho Penal, parte general Décima Primera edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1977.

Rafael Garófalo nos dice que el delito es "la violación de -- los sentimientos altruistas de providad y de piedad, en la medida medio indispensable para la adaptación del individuo a -- la colectividad". (20)

Luis Jiménez de Asúa, al respecto manifiesta en su definición de delito que es un acto típicamente antijurídico, culpable e imputable a un hombre y sometido a una sanción penal, pero al decinos que existen elementos variables y constantes, se inclina por decir que es "el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. " (21)

Nuestro derecho positivo para todos los efectos legales, manifiesta en el artículo séptimo, del Código Penal para el Distrito Federal que " Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

(20) Idem. pág. 126.

(21) LUIS JIMENEZ DE ASUA, La Ley y el delito, Editorial Hermes, S.A. México 1986 Pág. 206 y 207.

Con las anteriores definiciones deducimos que los autores definen desde varios puntos de vista al delito ya que encontramos - que diversas corrientes existen al respecto.

Para explicar dos presupuestos con claridad hemos de decir -- que las tres corrientes que existen son: la DUALISTA, MONISTA y una TERCERA CORRIENTE, las cuales manifiestan los siguien-- tes:

1) CORRIENTE DUALISTA

La cual se funda en la distinción que existe entre el delito - y el hecho, y nos dice que si bien cada hecho es delito, no - todo delito es hecho, ya que para que pueda haber delito, se_ requiere que primero exista un hecho, sin el cual no podría - existir delito.

Presupuesto del delito, jurídicos:

SUJETO ACTIVO
SUJETO PASIVO
OBJETO MATERIAL
BIEN JURIDICO

Presupuesto del hecho, jurídicos:

SUJETO ACTIVO
SUJETO PASIVO
OBJETO MATERIAL
BIEN JURIDICO

Presupuestos del hecho, materiales:

Son los elementos o instrumentos
que necesitan para que se den
los medios comisivos del delito.

2) CORRIENTE MONISTA

Esta corriente nos dice que los únicos presupuestos que existen son del delito, y que este (el delito) es una conducta o hecho y por lo tanto no tiene caso hacer distinción entre hecho y delito, y los presupuestos del delito son:

La norma jurídica

Sujeto activo

Sujeto pasivo

Bien jurídico

Objeto material

Imputabilidad

3) GERCERA CORRIENTE

La cual niega tanto los presupuestos del delito como del hecho, diciendo que más que presupuestos del delito, son elementos propios del delito, y más concretamente de la tipicidad.

Desde este punto de vista surge la necesidad de estudiar a los elementos para lo cual existen dos teorías UNITARIA O TOTALIZADORA Y ATOMIZADORA O ANALITICA.

1) TEORIA UNITARIA O TOTALIZADORA

Estudia a los elementos del delito como un todo unitario y -- ANTOLISEI, nos dice que esto es porque se ha Yersado del procedimiento analítico, lo que provoca sin duda que exista cada día un abismo más grande entre la teoría y la práctica del de recho.

2) TEORIA ANALITICA O ATOMIZADORA

Esta teoría solo difiere de la unitaria, en el método de estu dio, ya que nos dice que es válido estudiar los elementos separándolos y siguiendo los siguientes:

PRIORIDAD: entre los elementos primero los esenciales y luego los generales.

PRELACION.- ya que unos elementos son presupuestos de otros.

PREORDENACION METODOLOGICA. se estudian en orden para su mayor entendimiento pero todos los elementos se dan al mismo tiempo.

Dentro de esta teoría se conciben las teorías o corrientes -- HEPTATOMICA, EXATOMICA, BENTANOMICA, TETRATOMICA, TRITOMICA - Y BITOMICA.

Pero considero, que más útil que definir al delito resulta importante el análisis jurídico de su sustancia intrínseca, - el Lic. Francisco González de la Vega, nos dice que generalmente los autores señalan las siguientes características, GENERALES:

- a) Es un acto humano entendido por él, conducta actuante u omisa (acción u omisión);
- b) Típicos, es decir, provisto y descrito especialmente en la ley;

c) Antijurídico, o sea, contrario al derecho objetivo por ser violador a un mandato o a una prohibición contenida en las -- normas jurídicas.

d) Imputable, entendiéndose aquí por imputable a la capacidad penal jurídica referida al sujeto.

e) Culpable, en cualquiera de las formas del elemento moral o subjetivo (intencional o imprudencia);

f) Punible, amenazado con la aplicación de una pena; y

g) Conforme a sus condiciones objetivas de punibilidad, por - que en ocasiones, aparte de la reunión de los anteriores elementos, el legislador exige que se cumpla un requisito externo a la acción, criminal para que se integre la figura perseguible." (23)

(23) FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA, el Código Penal comentado, Editorial Porrúa, S.A. México 1981 pág. 54.

Directamente del Art. séptimo resultan clasificados los delitos como de acción o de omisión. Aquellos delitos que violan una norma penal prohibitiva por un acto material o positivo - se llama de acción mientras que los delitos de omisión son -- los que se violen una norma preceptiva por la conducta inactiva o de obtención del agente.

A estas categorías se agregan los delitos de comisión por omisión, en los que se viola una norma prohibitiva por la conducta inactiva del agente. Esta viola una norma de no hacer por un no haciendo de su conducta.

Pero tanto los delitos de acción stricto sensu como los de omisión, y los de comisión por omisión, consisten siempre en manifestaciones de la conducta o del ser humano, ya sean movi-mientos positivos o abstenciones, que dan por resultado el incurrir en las descripciones típicas de los delitos.

No debemos confundir los delitos de omisión con los de imprudencia, pues corresponden a distintas categorías del pensamiento jurídico, por más que en muchos casos puedan coincidir.

Así las omisiones de la conducta esperada pueden ser INTENCIONALES y en cambio; las imprudencias (activas u omisas) suponen falta de intención dolosa, dan resultado al NO INTENCIONALES O DE IMPRUDENCIA.

Nuestro artículo octavo nos dice: "Los delitos pueden ser:

I. Intencionales, y

II. No intencionales o de imprudencia.

Se entiende por imprudencia toda imprevención, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado que cause igual daño que un delito intencional".

Atendiendo a la composición jurídica del delito, dos elementos concurren en todo tipo:

a) El elemento moral - actitud psíquica del sujeto - de carácter subjetivo, propio de la persona; pudiendo manifestarse en la forma intencional o de imprudencia, llamada de culpa (así la mencionaba el código penal de 1871); y

b) El elemento material, que es externo, objetivo y está constituido por los actos o inacciones de la conducta del agente y por las consecuencias de las mismas: acción daño o riesgo a los bienes jurídicos; este elemento está descrito en cada uno de los preceptos definidos del tipo delictivo.

a) Delitos Dolosos o intencionales

En el código penal no encontramos definición de delito intencional, pero teóricamente encontramos que Francisco González de la Vega lo define como aquél en que el agente realiza voluntariamente -dirección psíquica consciente - los hechos materiales configuradores del tipo, cualesquiera que sean los propósitos específicos o las finalidades perseguidas por el autor consciente.

Por lo que, si alguien comete el delito de homicidio a otra persona, aún tratando de evitarle algún sufrimiento irremediable, comete el delito de homicidio, según lo contempla nuestro artículo octavo del código penal antes descrito.

Concebida la simple intencionalidad, vemos que se pueden dar diversos tipos de descripción de algunos delitos en particular para la integración de la figura, por ejemplo:

Artículo 348 del Código Penal:

"El delito de injuria se castigará con tres días a un año de prisión o multa de dos a doscientos pesos, a ambas sanciones, a juicio del Juez.

Injuria es: Toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, con el fin de hacerle una ofensa".

En este delito la sanción se establece para proteger la reputación de las personas - concepto que merecen a los demás y - su propio sentimiento de dignidad.

Artículo 350 del Código Penal:

"El delito de difamación se castigará con prisión hasta de - dos años o multa de cincuenta pesos.

En el delito de difamación la pena se conmina para proteger la reputación o fama de que justa o injustamente goza una -- persona; el atentado difamatorio radica en la comunicación - maliciosa de una especie perjudicial.

Aún cuando la injuria y la difamación pertenece a un género común, difieren específicamente en que en las injurias se da cualquier expresión o hecho menospreciante, en tanto que en la difamación es una comunicación a terceros de la imputación perjudicial a la fama.

La exigencia del dolo debe interpretarse como contraída al dolo específico de esos delitos (animus injuriandi), por lo que no obstante la presunción iuris tatum de la simple intencionalidad, ese ánimo especial necesita demostrarse para dar por probada la existencia del delito.

b) Delitos culposos o no intencionales o de imprudencia.

Estos delitos consisten en el daño causado por el agente sin que lo haya querido como efecto de su culposa conducta positiva o negativa. Teniendo como elementos:

- 1) Un daño tipificado como delito.
- 2) Existencia de un estado subjetivo de imprudencia que se traduce al exterior en acciones u omisiones imprevisoras, negligentes, reflexivas, o falta de cuidado; y
- 3) Relación de casualidad entre el estado imprudente y el daño final.

Para poder determinar las acciones u omisiones imprudentes como delitos se requiere que el daño de ellas, resultante haya sido previsible por el agente, de acuerdo con las normas medios de cultura y, además, evitable con una conducta diversa.

A diferencia del elemento intencionalidad, que conforme a la ley deberá presumirse mientras no se demuestre lo contrario, las imprudencias necesitan demostración plena ya que el código penal no contiene ningún precepto presuncional para este tipo de infracciones, no obstante, es indebido dar por probado el delito de imprudencia cuando solo se han obtenido pruebas del daño y de la existencia de un acto u omisión culpables, pues aparte de la exigencia de la previsibilidad y de la evitabilidad, es menester establecer la relación de causalidad que debe de ligar a aquellos dos elementos; en muchas ocasiones el estado imprudente, por simple coincidencia coexiste con el daño, o bien obedece a causas distintas; por ejemplo:

Una persona se arroja a un automovilista para ser arrollada; aún cuando se pruebe que el conductor manejaba en forma imprudente, no existe relación causal con las lesiones.

c) Delitos preterintencionales.

El artículo 80. del Código Penal nos dice al respecto:

"La intención delictuosa se presume, salvo prueba en contrario.

La presunción de que un delito es intencional no se destruirá, aunque el acusado pruebe alguna de las siguientes circunstancias:

I. Que no se propuso ofender a determinada persona, si tuvo en general intención de causar daño;

II. Que no se propuso causar el daño que resultó, si éste fué consecuencia necesaria y notoria del hecho u omisión en que -- consistió el delito; o si el imputado previó o pudo preveer esa consecuencia por ser efecto ordinario del hecho u omisión y estar al alcance del común de las gentes; o si se resolvió a violar la ley fuere cual fuese el resultado;

III. Que creya que la ley era injusta o moralmente ilícito violarla;

IV. Que creya que era legítimo el fin que se propuso;

V. Que erró sobre la persona o cosa en que quiso cometer el delito; y

VI. Que obró con el consentimiento del ofendido, exceptuando -

el caso de que nos habla el artículo 93".

CAPITULO III

Determinaciones médico legales en el delito del síndrome del niño maltratado.

Antes de hablar sobre las diversas formas o determinaciones - al respecto hemos de dar inicialmente un breve estudio sobre el maltrato al niño, ya que el niño desde el punto de vista - sociológico, es una " ...persona inmadura. Propiamente dicho - comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia..." (24).

Y concretamente la definición de síndrome del niño maltratado nos la da Jaime Marcovich, quien nos dice que es "el uso de - la fuerza física en forma intencional, no intencional, no accidental, dirigida a herir, lesionar o destruir a un niño, - ejercida por parte de un padre o de otra persona responsable - del cuidado del menor." (25)

El mismo Marcovich, nos da otra definición diciendo que es él maltrato físico y privación de alimento, de cuidados y de -- afectos, con circunstancias que implican que esos maltrata---

(24) FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA, Derecho Penal Mexicano, - Editorial Porrúa, S.A., México 1964, Pág. 149.

(25) JAIME MARCOVICH, El Maltrato a los Hijos, Editorial, México, 1978, Pág. 18.

mientos y privaciones no resulten accidentales. "(26).

Después de las definiciones antes expuestas, estamos en la posibilidad de considerar desde un punto de vista personal que niño maltratado es:

LA PERSONA HUMANA QUE COMPRENDE DESDE SU NACIMIENTO HASTA LA ADOLESCENCIA Y, QUE POR EL USO DE LA FUERZA FISICA EN FORMA INTENCIONAL O NO, ES LESIONADO O DESTRUIDO POR SUS PADRES O POR AQUELLOS QUE TIENEN BAJO SU CUIDADO, YA SEA PRIVANDOLO DEL ALIMENTO, CUIDADO Y AFECTO.

Ya conociendo y además manifestando una definición propia del niño maltratado podemos establecer a la par del Dr. César Augusto Osorio y Nieto, que "... es la persona humana que se encuentra en un período de la vida comprendido entre el nacimiento y principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal provenientes de sujetos que por cualquier motivo, tenga relación con ello." (27)

(26) Idem. Pág. 19.

(27) CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO, El niño Maltratado, Editorial Trillas, México 1989.

El mismo Osorio y Nieto de su propia definición del Niño Maltratado, diciendo que es "como la reunión de un grupo de síntomas que simultáneamente se repiten en cierto número de enfermedades. "(28)

Independientemente de los diversos planteamientos expresados con anterioridad ya sea de tipo Médico o Legal, el derecho debe sancionar civilmente las diversas conductas realizadas en relación al menor, ya fueren intencionales o no, recordando que en el Capítulo II, tratamos detenidamente la acción intencional y dijimos que dicha conducta dolosa, puede consistir en lesiones físicas o mentales, la muerte o cualquier otro daño corporal a la persona. Considerando que cualquiera persona puede ser el agresor incluyendo a sus padres, abuelos o demás familiares cercanos, debiendo ésta tener una relación continua, permanente, que el parentesco sea ascendente o descendente, o como el padrastro, el hermano, el amasío del ascendente, tutores, maestros, sirvientes, etc., aún cuando esta responsabilidad recaiga en varias personas.

(28) Idem.

cuados o faltan en absoluto, que a muy pocos los alcanzan o -
benefician.

La dirección General de Rehabilitación de la Secretaría de Sa
lud señala los siguientes porcentajes de los siguientes tipos
de invalidez:

Del Sistema Neuromusculoesquelético	10.0%
De la visión.	4.3%
De la Audición, Voz y Lenguaje.	5.0%
Deficiencias Mentales	42.0%
Otros	38.7%

Los mejores recursos de diagnóstico y tratamiento están perm_i
tiendo día a día resolver mayor número de enfermedades que --
hasta hace algunos años causaban la muerte en el mayor de los
casos.

Sin embargo, ahora estos pacientes logran sobrevivir pero a -
costa de sufrir alteraciones permanentes en las funciones de
sus diversos órganos y sistemas, produciendo invalidez.

A la par de las diversas determinaciones médico-legales en el delito del Síndrome del Niño Maltratado encontramos una problemática muy difícil como es la de las limitaciones físicas y morales o mentales. La mayoría de los niños en los diferentes países, se desarrollan y crecen de acuerdo a ciertos principios que aún siendo personales, para cada uno, se consideran como "Límites de Normalidad" y que están íntimamente relacionados con la salud, nutrición y médico socio-económico.

Magnitud de la invalidez, no existen datos concretos para estimar la magnitud de la invalidez debido a la falta de precisión en sus conceptos. En todas partes del mundo hay ignorancia respecto a las causas, la prevención, y el tratamiento de la incapacidad infantil, y hay multitud de errores, superstición y miedo acerca de estos problemas. Estos no solamente se presentan en el público en general sino también en nuestras autoridades nacionales y hasta internacionales.

Los datos de muchos países y regiones revelan que uno de cada diez niños padecen un tipo de deficiencia congénita o adquirida, de carácter físico, mental o sensorial que limitará su capacidad para un normal desarrollo.

La cantidad puede ser mayor y llegar a un 15 o 20% de todos -

los niños (Rehabilitación Internacional- 1980).

La organización Panamericana de la Salud ha calculado la siguiente incidencia de las diversas formas de incapacidades en la población general de América Latina.

Problemas del Sistema Locomotor y amputaciones.	3.00%
Retraso mental (el porcentaje varía de uno a tres según la edad).	3.00%
Ceguera.	2.00%
Sordera y Mudez.	2.00%
Invalidez Mental (de cualquier población y cualquier edad).	1.00%
Parálisis Cerebral.	.06%
TOTAL	11.06%

La invalidez como fenómeno social y epidemiológico, se distribuye en todos los sectores de la población, en todos los grupos de edad y en ambos sexos, sin embargo, desde el punto de vista de la magnitud del daño y las implicaciones que se derivan afecta más a aquellos grupos humanos con recursos económicos limitados, y que carecen de las prestaciones de la Seguridad Social y muy frecuentemente de la oportunidad de la educación formal.

La invalidez se reconoce como un fenómeno en incremento dado que las causas fundamentales asociadas a su incidencia y prevalencia, están representadas por la disminución de la mortalidad general, el crecimiento de la población, la urbanización, la industrialización, y la introducción tecnológica a nivel doméstico.

El futuro inmediato de la sociedad de nuestro tiempo en presencia de un panorama de incremento de este fenómeno, demanda con urgencia la decisión gubernamental para aplicar a la rehabilitación de los inválidos recursos financieros equivalentes a los que se destinan a otros problemas y que con ello los programas tengan una verdadera significación, frente a la magnitud del daño.

Existen en la actualidad diversos factores que se presentan para que se brinde con mayor atención a la rehabilitación y se considere a la invalidez como un problema de salud, entre las cuales encontramos:

1.- Mejores técnicas para el control de los padecimientos infecto contagiosos que conducen a salvar un mayor número de niños que quedan con secuelas invalidentes.

2.- Mejores técnicas quirúrgicas que permiten salvar a niños con anomalías congénitas y traumatismo severo que también produce invalidez.

3.- Aumento de los padecimientos crónicos que conducen a la invalidez.

De acuerdo a la UNICEF, uno de cada diez niños serán engendra dos adquirirán en edad temprana problemas físicos y/o mentales que requieren de algún tipo de servicio de rehabilitación y - sólo el 17% viven, en poblaciones donde los servicios de reha bilitación y educación especial son accesibles pero incomple- tos; otros 65% en zonas donde los servicios de rehabilitación y educación especial están tan dispersos y son tan inadecua-- dos.

Repercusiones de la invalidez, ésta repercute no sólo sobre quien la sufre, impidiéndole el desarrollo de sus potencialidades, sino que también influye sobre la familia afectando a su integridad y economía e interfiriendo su desarrollo.

Obviamente, lo que afecta a miles de familias, también interfiere la evolución y progreso de la comunidad.

Es frecuente que la invalidez sin tratamiento inicie o acelere el colapso de una familia, que previamente estaba con una economía frágil y que el grado de deprivación social y económica, sean causa fundamental de empeoramiento de la incapacidad permanente.

Prevención de la invalidez, debemos resumirla principalmente en la existencia de una responsabilidad de promover y aplicar medidas para la prevención de la invalidez. No podemos ni debemos conformarnos con atender a los inválidos sin haber establecido las medidas preventivas, y dejar que se continúen generando este tipo de problemas.

El problema de la invalidez puede alcanzar niveles preocupantes por lo que debemos atacar desde todos los niveles necesarios para darle finalmente una respuesta congruente a las imperiosas necesidades.

CAPITULO IV

Clasificaciones Médico-Legales de las Lesiones.

Diremos antes que nada que bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por causas externas.

La causa externa puede ser originada por diversos aspectos físicos que alteran la integridad y/o el funcionamiento corporal, el soma, y mental cuando estos afectan las funciones intelectuales del pensamiento, del contacto emocional, sentimiento y objetividad. Encontrando que las lesiones más comunes en los niños son:

-HEMORRAGIAS SUBCUTANEAS EN LA CARA, NALGAS, ANTEBRAZOS, ESCORIACIONES, HERIDAS SOBRE INFECTADAS, ALOPECIA, QUEMADURAS, NARIZ TUMEFACATA APLANADA, DIENTES ROTOS, DESGARRES CUTANEOS, LESIONES CEREBROMENIGEAS QUE MANIFIESTAN POR CONVULSIONES, PARALISIS LIGERAS, VOMITOS, PARALISIS OCULAR, HEMORRAGIAS RETINIANAS, ETC.

Presentan otros rasgos distintivos comunes unidos a las lesiones

nes físicas, en los niños menores, tienen un aspecto triste - indiferente, temeroso o asustadizo y mal estado general además, muestran otras conductas tales como micción involuntaria o enuresis, debilidad mental, encefalopatías y anemias agudas, desnutrición en primero, segundo y tercer grado, todas estas características siendo comunes, aún cuando hay casos en los que no siempre se presentan estas situaciones.

Son frecuentes las fracturas que presentan los niños en costillas, huesos largos y cráneos, mediante el diagnóstico radiológico se aprecian en la diáfisis, cuerpo o tallo del hueso - largo comprendido entre los extremos o epífisis, vainas que hacen más gruesa la parte de la fractura.

La forma de ejecución o la forma de ejecutar los golpes o malos tratos de los menores siempre irán acompañados de lesiones, sin descontar desde luego el homicidio.

Si las lesiones se realizan mediante la actividad corporal - del agresor utilizando otros medios o instrumentos, la variedad de las lesiones pueden ser muchas entre éstas encontramos a las quemaduras, contusiones, asfixias, lesiones por arma -- blanca, lesiones por arma de fuego, etc.

Por contusión entendemos toda lesión por choque o aplastamiento contra un objeto duro pero que se tenga las características de los cortantes, el mecanismo es variable ya sea por presión de un cuerpo pesado, o por presión de dos cuerpos duros en movimiento ocasionando el objeto la contusión y esta puede ser en cualquier parte del cuerpo humano, ejemplos de objetos con los que puede existir este tipo de lesión son: Piedras, palos, máquinas, automóviles, etc., por las mismas características que presentan las contusiones las podemos dividir en:

- Escoriaciones.
- Contusiones, con derrame.
- Heridas profundas, que no se ven a la vista.

Escoriación, es la lesión leve que destruye o deteriora la epidermis, presentando un ligero derrame externo seroso, seroso sanguinolento (moretones). Las contusiones con derrame son serosas o sanguinolentas, se presentan como equimosis, hematoma y bolsa sanguínea, considerando a las equimosis como la ruptura de los vasos sanguíneos y del tejido celular; mientras que el hematoma es un derrame sanguíneo que afecta los planos subcutáneos produciendo coagulación. El derrame sanguíneo con bordes y proliferación al exterior es lo que se conoce como bolsa sanguínea.

La importancia de la equimosis radica en que mediante ella se determina que tipo de objeto la causó y el tiempo transcurrido desde el traumatismo. Las contusiones profundas sin herida en las cuales la piel no presenta a simple vista heridas pero no por ello dejan de ser peligrosas sino todo lo contrario, estas pueden ocasionar o producir lesiones internas muy graves de consecuencias mortales, como por ejemplo:

Estallamiento de vísceras.

Fracturas no expuestas.

Desgarres.

Las heridas contusas presentan una secuencia o una continuidad en la piel, como despredimiento, mordedura, golpes, etc., son irregulares, desiguales, y sus bordes no tienen sección pareja en los diversos planos, presentando además puentes conjuntivos o dérmicos en ciertas partes. Las quemaduras en los niños menores de tres años son muy frecuentes y por lo mismo muy peligrosas ya que los menores de esta edad no miden la magnitud del peligro que ocasiona este tipo de lesiones.

Pablo Bonnet, al referirse a las quemaduras las define diciendo que son " un conjunto de lesiones determinadas por la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que actuando

sobre los tejidos, dan lugar a procesos de reacción local o general, cuya gravedad guarda relación con su extensión y profundidad". (29)

El origen de las quemaduras es abundante, como lo mencionamos pueden ser ocasionados por agentes físicos, aunque tratándose de niños maltratados son ocasionados por calor, producidas -- por contacto directo con el fuego, líquidos hirvientes, cuerpos calientes, elementos gaseosos y presentando signos de eritemas y flictemas.

Eritemas son congestiones edematosas de la dermis que reproduce la forma del objeto siempre y cuando este haya sido sólido, tratándose de objetos líquidos se presentan líneas o trayectos en forma serpenteante.

Flictemas, viene siendo acumulaciones de serosidad entre la dermis y la epidermis.

(29) PABLO BONNET, Medicina Legal, Editorial López Libreros, S de R.L. Buenos Aires, 1967, Pág. 363.

La asfixia, es otra forma que se presenta para privar de la vida a los menores presentando las siguientes características o formas:

a) Sofocación, se origina por un obstáculo en las vías respiratorias que impide la función pulmonar, distinto de la constricción del cuello o de la penetración de líquidos en las vías respiratorias, entre estas podemos encontrar las siguientes:

Obstrucción de los orificios respiratorios

Introducción de cuerpos extraños.

Compresión Torácica-abdominal.

Enterramiento

Aire confinado

Aspiración de gases.

Los signos que se presentan en la muerte ocasionada por la sofocación son cianosis craneofacial, puntado equimótico cutáneo, presencia de equimosis en conjuntivas y ligero edema facial.

b) Estrangulación, nos dice Tardieu, citado por Rojas Nerio, que es "un acto de violencia que consiste en la constricción ejercida directamente alrededor o delante del cuello y que --

tiene por efecto, oponiéndose al pasaje del aire, suspender bruscamente la respiración y la vida. (30)

La estrangulación puede ser mediante diversos mecanismos, utilizando objetos como cuerda, lazo, las manos, etc., generalmente cuando se utilizan las manos se producen además escoriaciones en el cuello de la víctima llamadas también estigmas ungulares, si se utilizó una cuerda o lazo, horizontal formado alrededor del cuello un círculo se presenta una lesión llamada zurco, siendo esta profunda a la altura de la laringe -- apareciendo la cara tumefacta, cianótica y con puntos equimóticos.

c) Ahorcadura, se logra cuando el sujeto es tomado por el cuello por un lazo atado en un punto fijo y abandonado a su propio peso, y al ejercer tracción produce la pérdida del conocimiento, deteniendo las funciones vitales como la respiración ocasionando la muerte instantánea.

d) Sumersión, es el acto por el cual, el cuerpo de la víctima es sumergido en un líquido cualquiera y los orificios de las

(30) TARDIEAU, citado por NERIO ROJAS, Medicina legal, Editorial Ateneo, S.A. Buenos Aires, 1966, pág. 131.

vías respiratorias, boca y nariz ya penetrados por el líquido impiden la entrada de aire, sobreviniendo la asfixia.

Las lesiones por arma blanca se dividen en:

Cortantes

Punzocortantes

Punzantes y

Contuso Cortantes.

Las primeras se distinguen por presentar heridas incisivas -- con bordes, lisos y regulares, esas características son en -- función del tipo de arma blanca empleada.

Las punzantes, se distinguen porque no seccionan la piel sino que la perforan, así como pueden llegar hasta los tejidos y - órganos, según el tamaño y tipo del arma los objetos pueden - ser clavos, lanzas, picahielos, etc.

Las armas punzocortantes son producidas por objetos que se -- distinguen por contar con punta y filo como puñal, navaja, el cuchillo, etc., el efecto que ocasiona al perforar con su -- aguda es que va seccionando conforme penetra con el filo el - orificio de entrada generalmente es mayor que el objeto empleado debido a la desviación que pueda tener al entrar sucediendo lo mismo en la profundidad de dicha lesión.

La contuso-cortante, este tipo de lesiones las agruparemos -- dentro de las cortantes, caracterizándose por el tipo de armas que las causan mostrando una incisión provocada por el filo y una contusión producida por el peso del arma el objeto - empleado puede ser:hacha, machete, etc., produciendo lesiones graves ya que van acompañadas de fracturas y hemorragias que suelen ser la mayor de las veces mortales.

En términos generales la clasificación anterior, es la que comunmente se presenta en el menor maltratado, pero no debemos - olvidar que la lista de los padecimientos y enfermedades que en un momento dado pueden guardar relación con los aspectos - relacionados al maltrato del menor es definitivamente indeterminada, pues cada día vemos con tristeza que la mente humana supera y encuentra nuevas formas, que suelen ser inauditas, - mismas que van de acuerdo al avance de la humanidad.

CAPITULO V

DETERMINACIONES JURIDICAS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Nuestro Código Penal vigente en el Distrito Federal, establece sanciones corporales y pecuniarias a quien o quienes maltraten al menor, según el grado de parentesco que tengan.

Las lesiones ocasionadas a los menores, deben ser por una causa externa, es decir, por la actividad del padre, la madre o quien en ese momento tenga su guarda, custodia o cuidado actuando sobre el, concretizando estos actos u omisiones materialmente, o morales directos o indirectos con tal de que existan el nexo causado. Esto consistirá en alteraciones dañosas cualquiera que ellas sean, afectando la integridad física de la estructura, fisiológicas, o psíquicas del cuerpo del menor.

Nuestra Ley al tratar las sanciones ocasionadas por los ascendientes no hace limitación alguna pues pueden serlo por tanto por parentesco consanguíneo afín o civil, en línea recta o transversal, ascendente. En lo que respecta a los menores generalmente el maltrato es de los padres hacia los hijos, o bien por aquellas personas que los tienen bajo su cuidado.

El juzgador al dictar sentencia definitiva, debe tomar en cuenta la ascendencia que tiene el procesado y el sujeto pasivo

vo (el menor), a efecto de que se cumpla lo dispuesto por el artículo 295 del Código Penal, que a la letra dice: "Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerles, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos". De este artículo desprendemos que es potestativo el privar o no del ejercicio de la patria potestad, toda vez que este precepto señala imponerla.

Con mayor frecuencia se cometen algunos delitos en contra de los menores, mismos que nuestro ordenamiento antes mencionado lo preceptúa, y que indudablemente tienen una gran regularidad los cuales son sexuales dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes:

La violación

Atentados al pudor

El estupro

Pero lo peor es que al agredir a un menor en sus diversas modalidades puede ocasionar la muerte de los mismos.

Definitivamente la idea de hacer esta tesis fue desde dos puntos de vista primero, no solamente tratar el síndrome del niño

maltratado sino el objeto es tener formas o ideas que pudieran aportar nuevas ideas y técnicas a la protección al (menor).

El menor como sujeto pasivo o víctima del delito, y otro problema que francamente o puesto a pensar a todos los tratadistas y estudiosos del derecho, si se trata de los menores infractores o francamente delincuentes.

Tratándose del menor como sujeto pasivo, es patente el hecho de que en diferentes ocasiones diversas administraciones preocupadas por esta situación permanentemente han luchado por la protección a los mismos, en especial cuando esta se refiere a menores. Ha habido leyes, reglamentos, acuerdos, circulares tendientes a su atención, pero siempre estos son con carácter tutelar y preventivo.

La procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha tenido experiencias vividas durante muchos años y la necesidad imperiosa de proteger, en forma inmediata, a todo aquel menor que por alguna circunstancia se encuentra relacionado con una averiguación previa, ya sea por estar abandonado, lesionado o maltratado, violado, en situación de conflicto, daño o peligro, propiciando diversos mecanismos legales y de --

asistencia temporal, que están operando desafortunadamente -- con poco personal y que requieren ser cumplidos y reforzados para que alcancen no solamente en el Distrito Federal sino en toda la República una difusión que alcance una fuerza en su conjunto suficiente como para atraer la atención de todos los sectores involucrados en este problema.

a).- Protección al Menor Maltratado.

En 1973 se crea un albergue temporal en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que recibe niños con problemas básicos por resolver y cuya situación jurídica se debe definir por los agentes del Ministerio Público adscritos a la agencia especializada en asuntos del menor e incapaces, la -- cual se encuentra dentro de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil; siendo la primera agencia que sale de la Dirección de Averiguaciones Previas, ya que -- son muchos y variados los problemas y las causas estructurales que inciden en este grave problema:

Disminución en gran escala de los valores fundamentales de la sociedad.

Hogares desintegrados.

Desajustes familiares.

Pobreza y marginación social.

Cambios socio-económicos como la migración incontrolada y los asentamientos urbanos de deficientes o nulos servicios por la carencia de recursos.

El desempleo.

La crisis económica.

Las deficiencias del sistema educativo.

Principalmente el problema educativo lo tenemos en las zonas marginadas, por su incapacidad para ajustarse a adaptarse a las circunstancias cambiantes de la sociedad. En esto último afirmamos:

No pueden cambiarse las estrategias generales para mejorar la calidad de la justicia social, sin participación activa de este sistema para que se lleve a cabo una real y profunda transformación para la verdadera prevención del delito y que los niños, necesitados de atención, protección y control, respondan al contenido de la educación ofrecida. Procurando que la escuela sirva como institución de integración, junto a los padres que deben adaptarse a las nuevas necesidades de sus comunidades y a la cambiante y pujante realidad socio-económica.

No debemos negar la importancia y la contribución que cada -

uno de nosotros podemos aportar al desarrollo de nuevos programas de protección integral a los menores, llámense víctimas del delito o infractores, los ciudadanos en conjunto, la comunidad, el sector privado con su participación voluntaria así, como el sector público, los grupos académicos, organismos juveniles, instituciones de justicia, en fin, todos los que estamos involucrados debemos estar al rescate de una niñez y una juventud la cual forma parte del 65% de la población total del país, en condiciones peligrosas, sumamente graves, de daño permanente, que nos lleva indisciblemente al desarrollo de un medio antisocial de consecuencias imprevisibles. Este trabajo es un verdadero reclamo para dar fin a la indiferencia en la problemática tan aguda que se está presentando y seguirá presentando día con día con mayores tintes de tristeza y de dolor.

La justicia del menor se debe concebir que una parte integrante del progreso de desarrollo integral debemos buscar que la administración en el marco permanente de justicia social, contribuya a la protección integra de los jóvenes, pero de forma verdaderamente eficiente.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Los menores maltratados, abandonados, lesionados, que se ubican en un medio familiar y social altamente contaminante para su bienestar y desarrollo físico además de mental adecuado, - que nacen y crecen en un entorno miserable, h^ostil y agresivo deben dejar de ser los que irremediabilmente ingresen al grupo penoso de los que se comportan con características delictivas.

Ahora entramos al análisis del segundo tema de este trabajo, - o sea, al del menor que infringe la ley y lleva a cabo conductas antisociales: el sujeto activo del delito.

EL MENOR INFRACTOR

Este problema constituye uno de los que ha generado el desarrollo de las grandes urbes, que van de la mano con el desempleo, falta de vivienda, carencias económicas y en general - con todos los problemas sociales con que contamos en la actualidad, es la delincuencia de los menores, en donde se ve un preocupante incremento en los años recientes.

La participación de los menores en todo tipo de conductas antisociales es cada día más frecuente, siendo necesario implementar medidas de prevención, de sanción y de readaptación más eficaces.

En todos los países se han tratado y se han implementado métodos e instituciones exclusivas para la atención de menores de edad, tanto en estancias judiciales como correccionales, y México no ha sido la excepción, ya que también se ha preocupado tanto por la protección como prevención del menor infractor.

En 1941 se crean, los tribunales de menores en el Distrito Federal; en 1973 fueron declarados obsoletos y se substituyen por los consejos tutelares para menores infractores, los cuales entran en vigor en 1974. Para efectos de esta ley, las personas mayores de 6 años y menores de 18 años, no podrán ser perseguidas penalmente, al incurrir en conductas previstas por las leyes penales como delictuosas, quedando en este caso, bajo la protección y pena del Estado.

El menor es una persona que se encuentra en proceso evolutivo y en la integración de su propia personalidad, siendo posible que este proceso pueda ser perturbado, sea por falta de orientación, desintegración familiar, carencia de afecto, sobre todo en la adolescencia.

El adolescente en este devenir, intenta o ensaya diversas formas de integración negativa, tanto en el hogar como fuera del mismo a través de conductas como la farmacodependencia, la delincuencia y la agresión principalmente.

El menor de edad, forma invariablemente parte de un todo complejo en donde la expresión de su personalidad sufre alteraciones lógicas al proceso de desarrollo en que se encuentra.

El proceso de desarrollo tecnológico, el incremento de los medios de comunicación masiva y la divulgación de diversos tipos de publicidad nociva, la libertad para tener acceso a toda clase de espectáculos, diversiones e informaciones, permite a los jóvenes de nuestra actual sociedad, alcanzar, una edad más temprana que desde luego no les corresponde, ya que su capacidad de entender y comprender además de desenvolverse necesita mayor agudeza, por lo que debemos pensar que dichos jóvenes deben ser ya responsables de los ilícitos que cometen

como por ejemplo el atentar contra la integridad individual - o la seguridad social, y por tanto se le debe imputar responsabilidad penal. Los delitos que cometen estos jóvenes que cada vez más graves; como ya se ha vuelto común el robo a mano armada, asalto, violación, lesiones graves, homicido, etc. Por ello creemos, que hoy en día, la problemática del menor infractor en nuestro país, es cada día más compleja, lo que nos lleva a pensar en modificar o adecuar las leyes del menor. Entramos de lleno al discutido tema de la imputabilidad e inimputabilidad, en el caso de los menores de 18 años.

La idea casi general, en todos los países es que el niño o el adolescente es menos responsable y por consiguiente menos culpable que un adulto.

Se prevén tres etapas de responsabilidad penal:

1) En la infancia, desde el nacimiento hasta los 7 años de edad, el niño no es responsable, por lo tanto no se le puede aplicar ninguna pena.

2) En la minoría de edad de 7 a 14 años, el niño no es responsable, pero debe ser objeto de medidas disciplinarias y preventivas, por parte de sus padres.

3) Desde los 14 años la persona es responsable de sus actos y puede ser castigado por ello.

Existen diversas formas de enfocar el comportamiento delictivo y los delitos graves cometidos por los jóvenes. Ya en diferentes estados de la República Mexicana existen legislaciones -- donde se estipula que la edad máxima para la justicia de menores que fluctúan entre 15 y 18 años de edad, e instituciones correspondientes a la aplicación de las correcciones, procedimientos y medidas hacia los menores que infringen la ley, las cuales son aplicadas en formas diferentes, ya que en algunas, según los hechos delictuosos, son enviados a establecimientos para adultos, en otros casos aún cumpliendo la mayoría de -- edad, se continúa el procedimiento, con diferencias en cuanto a la aplicación de una edad mínima antes de la cual los jóvenes no pueden ser procesados ante un tribunal por un presunto delito o sea ininputable.

La misma diversidad existe entre los distintos estados, en cuanto a la edad en el joven delincuente o debe recibir o no el mismo tratamiento de un adulto.

Esa edad puede fluctuar entre los 15 años que serían la edad mínima de responsabilidad en promedio y los 18 años en función de factores históricos, culturales y penales.

Cada jurisdicción nacional debe promulgar un conjunto de leyes normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como los órganos o instituciones encargadas de las condiciones de la administración de justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto.

Responderá las diversas necesidades que los menores delincuentes necesitan para proteger sus derechos básicos, así como satisfacer las necesidades consideradas apremiantes, pero considerar las otras o secundarias que son igualmente importantes como la recreación, deporte, etc.

Sobre este tema existen diversos estudios pero también distintos criterios al respecto, de todo lo cual podemos decir que resaltan dos pensamientos considerados como fundamentales los cuales ofrecen una solución casuística, que consideramos la más afortunada:

Unos afirman, que sólo pueden y deben aplicarse las leyes penales a los sujetos que tengan capacidad de comprender el alcance y las consecuencias de sus actos, y que solo pueden ser los mayores de 18 años; a los menores de edad los consideran como ininputables, es decir, no dan la capacidad de comprender y entender las normas penales y como consecuencia no tienen por que obedecerlas.

Pensamos que se ha despenalizado la conducta antisocial de éstos últimos, excluyéndose por ende del Derecho Penal y sus -- consecuencias regulares.

Otros expresan, que para resolver el creciente problema de la delincuencia juvenil es necesario reducir la edad límite de - la inimputabilidad, de 18 a 16 años con lo que se pretende ampliar el marco jurídico de la aplicación de las leyes penales, fijando una edad que otros consideran a todas luces arbitra--ria e injusta, y esgrimen que esto daría pie a que una gran - cantidad de menores debidamente integrados al seno de la so--ciedad, como sujetos se les propiciaría una conducta o trata--miento considerado como inadecuado.

Pero existen una tercera posición, que viene a ser la balanza entre las dos corrientes anteriores, ya que propone una res--tructuración del Derecho Penal para menores en donde se limi--ta la edad para la imputabilidad pero no en razón de los --- años cumplidos, sino que se consideren a los menores casufsticamente en función más que nada de su capacidad de querer y - entender.

La imputabilidad en relación directa a la capacidad de comprender el carácter ilícito de la conducta, de autodeterminarse,-

y de actuar de acuerdo a esas comprensiones.

En el Distrito Federal, a pesar de las diversas e inmensas le yes no hay una que haga mención de que el menor de 18 años -- sea imputable pero además dentro de las normas comprendidas - por el consejo tutelar, tampoco señala, concretamente que --- sean inimputables; sólo señala una serie de infracciones a -- las leyes tutelas, reglamento de policía y buen gobierno. Que realizan conductas antisociales, contra la sociedad y la familia, teniendo como resultado consecuencias jurídicas.

Es un hecho manifiesto que existen menores de edad que tienen una capacidad de querer y entender, comprobada a través de estudios profundos practicados por personal altamente especializado, como médicos, psiquiatras, terapéutas, sociólogos, pedagogos, etc., y capacidad que en muchos casos, algunos adultos carecen de ella.

Las conductas ilícitas de los jóvenes requieren acciones por demás inmediatas, pero no con esto queremos decir que es necesario realizar planes sobre los planes y más planes porque -- los mismos sobran, no lo que se necesita, son acciones claras y precisas. Si las medidas preventivas no bastan, se debe recurrir a medidas más firmes y estrictas, como la amonestación,

vigilancia familiar e internamiento, como resultado de lo ordenado por los consejos tutelares pero si esto no basta, ya - bajo la jurisdicción del poder judicial especializado se debe iniciar una procuración específica.

En esto también existen diferencias de procedimiento y punibilidad, en las que habrá que tenerse atención y cuidado ya que aquí está o puede estar la solución al problema.

En nuestra opinión los jóvenes menores de 18 años, deben tenerse ubicados en un sector de inaptitud condicionada por la gravedad de la conducta, biosicosocialmente probada, y por la reinterancia en el comportamiento antisocial, en cuyo tratamiento legal puede combinarse la tutelar y la penal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Debemos partir de una distinción motivada, partiendo de la gravedad de las conductas ilícitas. No debemos darle el mismo trato al fraude simple o el daño en propiedad ajena, que las conductas intencionales, como el homicidio, la violación, parricidio, el rapto, lesiones graves, etc.

2) Si la conducta ilícita es cometida por primera vez, y no se encuentra comprendida como delito intencional grave, el menor puede ir al Consejo Tutelar.

Si hay reiterancia o gravedad, debe ser consignado al juez penal especializado en asuntos del menor.

3) La reclusión de los jóvenes consignados a estos jueces, debe ser en lugares distintos a los destinados para mayores, pero en caso de prisión, cumpliendo los 18 años, podrían pasar al reclusorio de mayores, apoyado en la conducta y estudios realizados para tal fin al menor por medio de la autoridad ejecutora.

4) Los Consejos Tutelares seguirían aplicando las medidas que les autoriza su ley orgánica, que pensamos debe ser actualizada, los jueces penales de menores aplicarían las penas establecidas por el código del menor, para cada delito, que consideramos podría ser hasta de dos terceras partes de los actuales de los delitos.

5) Las custodias para la libertad condicionada, otorgada a los padres o tutores, los sustitutos penales, preliberación, la libertad preparatoria y cualesquiera otros beneficios establecidos para los casos de adultos, se concederían con mayor amplitud, siempre sobre bases firmes de evidencia en su rea-

daptación.

6) Todo lo anterior debe ser sobre una base o estructura nueva de procuración de la justicia en el Distrito Federal y porque no poco a poco, en cada uno de los estados de la República Mexicana con el personal y recursos materiales necesarios para el logro justo de este propósito.

Ya para concluir estas modestas ideas, sobre un nuevo sistema y trato para menores como sujetos pasivos e infractores, debemos resaltar que con ello, podemos resolver el grave problema que representa para nuestro régimen de legalidad y seguridad jurídica, las reiteradas y flagrantes violaciones a las garantías individuales que se cometen en la aplicación incorrecta de normas administrativas, que actualmente tutelan diversas conductas antisociales de los menores.

En síntesis, este trabajo es una clave para que todos los estudiosos del derecho, especialmente de la rama penal, a que sumemos esfuerzos y determinaciones para el concienzudo estu-

dio legislativo, lo que traería un inegable beneficio a la so
ciedad en su conjunto pero indudablemente a los menores que -
sin duda alguna son y deben ser el futuro y la esperanza de -
los que hoy con ilusión esperamos de ellos, menos de lo que -
seguramente irán a cumplir.

b) Jurisprudencia del maltrato a los menores:

INFORME DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

PRIMERA SALA

VIOLACION DE MENOR, CUERPO DEL DELITO.- El cuerpo del delito de violación de un menor, se prueba con la declaración de la víctima y la confesión del autor, aún cuando el certificado médico indique que no existió desfloración si el mismo señala que el sujeto pasivo presentaba herida y equimosis reveladoras de la existencia del acto sexual.

Amparo directo 5124/79.- Luis Lauro Loera Martínez.-8 de febrero de 1980.-Mayoría de 3 votos.-Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.- Secretario: Jesús Arazate Hidalgo.

VIOLACION, EL CARACTER DE LAS OFENDIDAS NO EXIME DE RESPONSABILIDAD EN LA.- En el delito de violación el bien jurídico protegido es la libertad sexual, por lo que el hecho de que las ofendidas sean mujeres galantes, no faculta al sujeto activo para obtener los servicios de la misma por medio de la violencia, y aún cuando con posterioridad se de dinero a las víctimas, ese hecho no purga la falta de voluntad de las mismas y la existencia de la fuerza para realizar los actos configurativos del delito referido.

VIOLACION POR EQUIPARACION. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD POR INCULPABLE IGNORANCIA (LEGISLACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON). La circunstancia de que el procesado creyera fundamente que la ofendida en el delito de violación por equiparación fuera

varios años mayor a los catorce que la Legislación Sustantiva Penal del Estado de Nuevo León señala como máxima para lo pasivo del delito creencia obtenida principalmente porque físicamente ella representaba esa mayoría de edad, de que él tuviera referencia alguna que lo hiciera suponer lo contrario, lo coloca en el caso de la excluyente de responsabilidad de inculpable ignorancia a que se refiere el artículo 12, fracción VI, del Código Penal de Nuevo León, que consiste en "ejecutar un hecho que no es delictuoso sino por circunstancias del -- ofendido, si el acusado las ignoraba inculpablemente al tiempo de obrar". La excluyentes de responsabilidad referida, se sustenta en el principio adoptado por la Ley Penal, de que en los delitos que sólo admiten como agente activo hacen que su conducta no sea culpable, y por ende, excluye su responsabilidad penal.

Amparo directo 3686/80.-Victor Manuel Castillo Ortega.-13 de noviembre de 1980.-5 votos.-Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.-Secretario:Victor Ceja Villaseñor.

VIOLACION, TENTATIVA DE CUANDO NO SE INTEGRA.- Si las constancias del proceso sólo revelan que el agente fue sorprendido - en una posición que puede considerarse lúbrica, pero este acto resulta un indicio aislado que no revela si existió la intención, en el inculpatado, de tener cópula con la ofendida, - sin la voluntad de la misma, tiene que concluirse que no se configuró la tentativa de violación, dado que esta figura requiere cuando menos de un principio de ejecución el delito imputado (en este caso, de violación), lo que no puede afirmarse sucedió en virtud de la naturaleza equívoca de la conducta

realizada, que no permite un diagnóstico póstumo que la identifique como un acto de tentativa de violación.

Amparo directo 5608/79.-Antonio Tepex Teutle.-11 de junio de 1980. 5 votos.-Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos.-Secretaría: Josefina Ordoñez Reyna.

TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

ABORTO.- DELITO INTENCIONAL DE.- Sostiene el acusado que no hizo vida marital con la ofendida y que únicamente la golpeó en una riña que entabló con ella, cuando se presentó a cobrarle de mala manera sueldo como sirvienta, pero que no tuvo la intención de provocarle el aborto, por lo que solamente debió de ser condenado por las lesiones de poca importancia que causó a la mujer. Ahora bien, siendo el deseo del abortador, salvo caso de excepción, la muerte del feto y ese es el objeto del delito y en el radica la intencionalidad, es evidente que en el caso, el inculpado al golpear a la ofendida, tirarla al suelo y ponerle las rodillas sobre el vientre y contestar a los testigos presenciales, cuando éstos le dijeron que la mujer estaba embarazada y podía causarle el aborto, que eso era lo que quería, externó su deseo de atentar contra la vida en gestación para evitar la maternidad, logrando su propósito -- criminal, pues según su dictamen médico, el feto murió a causa de las lesiones producidas por traumatismo craneal y abdominal y por hemorragia con desprendimiento prematuro de la placenta lesiones que clasificaron demortales. Por consiguiente, justamente fue condenado el acusado por delito intencional de aborto.

Amparo directo 139/79.-Hugo Pérez Ruvalcaba.-30 de abril de 1980.-Ponente: Victor Manuel Franco.

Artículo original vertido por el Director del Servicio Pediátrico de Glostrup, Copenhague (Dinamarca) Doctor Jorge Vesterdal; respecto al "SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO", a este respecto la legislación varía, según el país; ejemplo en Dinamarca se encuentra tipificado que en la situación del síndrome del niño maltratado, no debe de tomarse en consideración el secreto profesional de los médicos y del personal médico auxiliar.

Si el Servicio Sanitario del País lo permite, se aconseja pedir a un médico oficial que tenga conocimiento del examen del niño y tome su parte de responsabilidad. Cuando ya se determinó un diagnóstico acertado; se toman las medidas de seguridad para el niño impidiendo que este retorne a su domicilio en donde corre el riesgo de que se le golpee de nuevo.

Resulta inútil enviarlo a su casa y hacerlo vigilar por los servicios de protección de la infancia toda vez que sólo hacen una visita semanal a los niños que se encuentran en esta situación. Ejemplo: La experiencia muestra que, a pesar de esto el niño puede ser muerto. Así Geomerson y Vesterdal, informan que, en su serie de 20 casos, 3 niños fueron muertos y otros gravemente heridos aún cuando estaban bajo control de -

las autoridades Sanitarias de la Infancia.

De tal suerte que haciendo una comparación con la legislación tanto de México Distrito Deferal, así como de la del Estado de México si bien es cierto que existen artículos protectores para el menor de edad respecto al síndrome del niño maltratado, esto resulta deficiente ya que se encuentran en condiciones similares a las descritas por el Doctor Jorge Vesterdal en su artículo antes mencionado; quedando el menor en condiciones de un total desamparo y con una gran tristeza y amargura pese a su corta edad, y que en caso de que sobreviva se convertirá en un ser con muchos traumas y resentido con sus progenitores y con toda la sociedad.

Por lo que a mi muy particular criterio.

a) Propondría una impartición de cursos a los futuros padres de familia a fin de crear conciencia de las obligaciones de carácter moral y afectivos, económico para la formación de sus hijos, pues solamente de esta manera habrá un avance y progreso en nuestro sistema educativo y de dar una mayor seguridad a nuestra niñez mexicana.

b).- Que de no contar con estos requisitos de tomar el curso elemental a fin de ser padres responsables; no se les otorgue a estas nuevas parejas el permiso para contraer nupcias.

CON GRATITUD Y ADMIRACION AL DR.
RODOLFO BIBRIESCA YAÑEZ.
POR SU VALIOSA COLABORACION EN EL
DESARROLLO DE MI TESIS.

ANALES NESTLE
DEL NIÑO ABANDONADO AL NIÑO MARTIR 114
El Síndrome del Niño Maltratado
J. Vesterdla, Jorgen
pág. 3 y 8.

C O N C L U S I O N E S

1.- Niño maltratado es: La persona humana que comprende desde su nacimiento hasta la adolescencia y, que por el uso de la fuerza física en forma intencional o no, es lesionado o destruido por sus padres o por aquellos que lo tienen bajo su cuidado, ya sea privándolo de alimento, cuidado o afecto.

2.- Las lesiones más comunes en los niños son: Hemorragias subcutáneas en la cara, nalgas, antebrazos, escoriaciones, heridas sobreinfectadas, alopecia, quemaduras, nariz tumefacta aplanada, dientes rotos, desgarres cutáneos, lesiones cerebrales meníngeas que se manifiestan por convulsiones, parálisis ligeras, vómitos, parálisis oculares, hemorragias retinianas.

3.- La asfixia presenta las siguientes características: Sofocación, estrangulación, ahorcadura, sumersión.

4.- Las lesiones ocasionadas por arma blanca son: Cortantes, punzocortantes, punzantes y contuso cortantes.

5.- El estudio del menor se divide en:
Sujeto pasivo o víctima del delito y menor infractor.

6.- El sujeto pasivo, es aquel que se encuentra relacionado con una averiguación previa, ya sea por estar abandonado, le-

sionado o maltratado, violando, en situación de conflicto, daño o peligro.

7.- El menor infractor, debe ser considerado en razón casuística en función de su capacidad de querer y entender.

8.- Debe crear de dentro del poder judicial un órgano especializado en asuntos del menor.

9.- Se debe tomar en cuenta la reinterancia en el comportamiento antisocial del menor para su tratamiento legal.

10.- Debe darse un trato distinto, partiendo de la gravedad de las conductas ilícitas (intencionales y no intencionales).

11.- La reclusión de los jóvenes consignados, debe ser en lugares distintos a los destinados para mayores.

12.- La reclusión de los jóvenes consignados, debe ser en lugares distintos a los destinados para mayores.

13.- Las custodias para la libertad condicionada, otorgada a los padres o tutores, los substitutos penales, preliberación, libertad preparatoria y cualesquier otro beneficio establecido para los casos de adultos, se debe conceder con mayor amplitud, pero con bases firmes y evidentes en su readaptación.

14.- Se debe crear una estructura nueva de procuración de la justicia a nivel nacional.

15.- La participación de cada uno de los que nos encontramos inmersos en el problema.

B I B L I O G R A F I A

- A. ORELLANA WARCO, OCTAVIO, Manuel de Crimología, Editorial - Porrúa, S.A., 2da. edición, México 1982.
- BARRETO RANGEL GUSTAVO, Cárdenas Rodríguez Lucio, Michaca y - Acevedo, Causas, expresiones y efectos del pandillerismo, Ed. INACIPE. México 1988.
- CABRERA SOTO CONSTANTINO, Serrano Vázquez Salvador y Manzanarés Bello Angel, La delincuencia infantil en el medio Mexicano y los Tribunales para menores. Criminalia. Año XXXIII, Editorial Botas, México 1967.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, Código Penal Anotado, Ed. Porrúa, - S.A., 9a. México 1981.
- CASTELLANOS TENA FERNANDO, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, S.A., 12a. edición, México 1983.
- ENCICLOPEDIA DE LA PSICOLOGIA, Ed. Oceano, S.A. Tomos 2 y 3 - España 1983.
- G. ZIMBARD PHILIP, Psicología y Vida, Ed. Trilla 3a. edición
- GOMEZ JARA FRANCISCO, Pandillerismo en el estallido urbano, Ed. Fontamara, Colección Rompan Filas. México 1986.
- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, S.A. 13a. edición México 1975.
- HERNANDEZ QUIROZ ARMANDO, Derecho protector de menores, Universidad Autónoma de Veracruz, México, 1987.
- K. FRIENDANER, Psicoanálisis de la Delincuencia Juvenil, Ed. Paidés Ibérica, S.A., España 1981.

- LEVIT LEON, Medicina Legal, Ed. Librería y Editorial Orbit. - Buenos Aires, 1969.
- MARCOVICH JAIME, Tengo Derecho a la Vida, Prevención e Identificación del Niño Maltratado, Ed. Editores Mexicanos Unidos, - la. edición México 1981.
- MARCOVICH JAIME, El Maltrato a los Hijos, Ed. Edico. México - 1978.
- MARTINEZ MURILLO SALVADOR, Salvador y Saldivar S. Luis, Medicina Legal, Ed. Francisco Méndez Oteo, 13a. reimpresión México 1989.
- NEUMAN ELIAS, Victimología, Ed. Cárdenas y Editores y Distribuidores. México 1989.
- OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO, La Averiguación Previa, Ed. Porrúa, S.A., México 1981.
- OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO, El Niño Maltratado, Ed. Trillas, México 1987.
- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, La Delincuencia de Menores en México Ed. Botas, S.A. México 1958.
- RODRIGUEZ ROMEO, Nueva Guía para el Diagnóstico del Paciente - Pediátrico, Ed. Méndez Cervantes, 5a. Ed. México 1983.
- SANCHEZ RAMIREZ EMMA, Algunas reflexiones sobre la delincuencia Infantil. Criminalfa. Año XXIV. mayo de 1958. Ed. Botas México 1958.
- SIMONIN CAMILO, Medicina Legal Judicial, Ed. Jaime, Barcelona 1962.
- TOCAVEN GARCIA ROBERTO, Elementos de Criminología Infante-Juvenil, Ed. Edicol. México 1987.
- TORRES TORRIJA JOSE, Medicina Legal, Ed. Francisco Méndez Oteo 5a. edición México 1980.

L E G I S L A C I O N

Acuerdo A/32 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación. 4 de Agosto de 1989.

Código Penal Anotado. Raúl Carrancá y Rivera. Ed. Porrúa, México 1986.

Código Penal vigente en el Distrito Federal. Ed. Porrúa, México 1984.

Código Penal Anotado. González de la Vega Francisco. Ed. Porrúa México 1975.

Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación, 2 de Agosto de 1974.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, comentado y concordado, Tesis y Doctrina, Ed. Porrúa, S. A. México 1989.